Constancia Secretarial: Iinformó al señor Juez que el día 06 de agosto de 2020, se aportó al plenario, vía correo electrónico institucional, memorial donde la Doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE, derivada del pago de garantías al BANCO DE BOGOTÁ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, septiembre 10 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 821

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de septiembre del de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ORLAY MOGOLLÓN LOZANO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00141-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFE, a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, mediante el cual se le confió la labor de representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 38.756.549 y portadora de la Tarjeta Profesional Nº. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG, en virtud al poder atorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, manifiesta que renuncia al poder conferido, poniendo de presente que la parte ejecutante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Se constata que con el escrito y su anexo se cumplen los lineamientos del inciso 4 del articulo 76 del Codigo General del Proceso, que textualmente dispone:

"Artículo 76. ***Terminación del poder.***

(…) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

De otro lado, se observa previo a la renuncia aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, una solicitud de copias simples de algunas actuaciones, y por considerar procedente las mismas, se ordenará para que por la Secretaría del Despacho se remitan las piezas procesales solicitadas a través del correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 38.756.549 y portadora de la Tarjeta Profesional Nº. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de copias simples requeridas por la apodera judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG; memorial allegado en forma previa a la renuncia. Por Secretaría del Despacho Judicial **PROCEDASE** a la remisión de las piezas procesales solicitas en escrito visto a folio 194 y 195.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

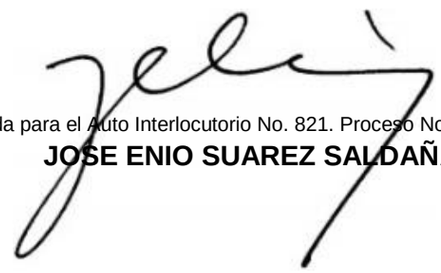

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 821. Proceso No. 2018-00141-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 101 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

JAP·